

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00058-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio
Demandante:	José Ovidio Marín Patiño
Demandado:	Rosa Margarita Bustamante Henao
Interlocutorio:	No. de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por el señor José Ovidio Marín Patiño, a través de apoderado judicial idóneo, en contra de la señora Rosa Margarita Bustamante Henao, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el artículo 74, numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. **Se allegará** la constancia de haber enviado a la demandada por servicio postal autorizado, copia de la demanda y de sus anexos, acreditándose el envió con la constancia de entrega. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.
2. **Se adicionará** al acápite de hechos, la fecha exacta compuesta por el día y mes en la medida de lo posible, siendo indispensable el año en el cual se configuró la causal de divorcio alegada para dar más precisión de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. **Se adicionará** de forma expresa al poder especial conferido la causal de divorcio por la cual se quiere tramitar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico en el presente proceso de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y dirigido al juzgado competente.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON.

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No.51** fijado hoy **JUNIO 29 DEL 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darlin Orley Giraldo'.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario